



I



ACTA POR LA QUE SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE RESERVA DE LA INFORMACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 060114224000062/728/2023 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 32 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, CELEBRADA EN FECHA 17 (DIESCETE) DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) -----

- - - En la ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, siendo las 12:30 (doce horas con treinta minutos) horas del día 17 (diecisiete) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, sito en Avenida Sor Juna Inés de la Cruz conocido, colonia Salagua, en esta ciudad, los siguientes ciudadanos: se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, sito en Avenida Sor Juna Inés de la Cruz conocido, colonia Salagua, en esta ciudad, los siguientes ciudadanos: **C.P. Gabriela García González**, Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal y Presidenta Comité de Transparencia, **M.F. Alejandro Sandoval Dueñas**, Integrante del Comité de Transparencia y Director General de Asuntos Jurídicos **C.P. Héctor Ramírez Ramírez**, Integrante del Comité de Transparencia y Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, y el **Lic. Mario Alberto Peña Padilla**, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a efecto de llevar a cabo la Sesión número 32 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, primer párrafo, fracción XXIX, 26, primer párrafo, fracción VII, 28, primer párrafo, fracción I, 51, 52, 53 y 54, primer párrafo fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LTAIPEC); al tenor de la siguiente propuesta de: -----

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



I



ACTA POR LA QUE SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE RESERVA DE LA INFORMACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 060114224000062/728/2023 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 32 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, CELEBRADA EN FECHA 17 (DIESCIETE) DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal, en su caso.
2. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.
- 3.- Se presenta EL oficio DGSPYPV/DJ-1036/2024, Solicitud de Reserva de información para la solicitud de información 060114224000062
4. Clausura de la Sesión.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'AR'.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- - - I.- Verificación del Quórum Legal y declaración de validez de la Sesión. – La C.P. **Gabriela García González**, en su carácter de presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Manzanillo, quien preside la presente Sesión, da cuenta de la asistencia de los cuatro funcionarios presentes; quedando asentado este punto, se declara formalmente establecido el Quórum Legal e iniciada la presente Sesión de conformación. -----

Handwritten signature in blue ink.



I



ACTA POR LA QUE SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE RESERVA DE LA INFORMACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 060114224000062/728/2023 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 32 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, CELEBRADA EN FECHA 17 (DIESCETE) DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) -----

- - - **II.-** **Discusión y Aprobación de la propuesta del Orden del Día.** - La C.P. **Gabriela García González**, somete a consideración la propuesta de Orden del Día que fuera turnada de manera anexa a la convocatoria a la presente sesión; se somete a votación y por unanimidad, se tiene por aprobados los puntos a tratar en el Orden del Día.

- - - **III.-** Se presenta El oficio DGSPYPV/DJ-1036/2024, solicitud de Reserva de información para la solicitud de información 060114224000062, oficio debidamente justificado firmado por el Director General de Seguridad Publica y Policía Vial, CAP. DE NAVIO IM. DEM Fernando Winfield Torres.

La C.P. **Gabriela García González**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Manzanillo, haciendo uso de la voz presenta la siguiente propuesta: Que mediante El oficio DGSPYPV/DJ-1036/2024, solicitud de Reserva de información para la solicitud de información 060114224000062 , donde se solicita que: *“Este comité de transparencia confirme la clasificación de información reservada de los elementos y unidades adscritas a esta Dirección General en su totalidad respecto de las acciones en materia de seguridad pública que realiza esta dependencia, así como las bitácoras, partes de novedades y documentos informativos generados por la mismas, ya que, al encontrarse estrechamente relacionados entre sí, y por contener información que de ser proporcionada sus efectos llevarían a causar un riesgo inminente.”*

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



I



ACTA POR LA QUE SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE RESERVA DE LA INFORMACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 060114224000062/728/2023 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 32 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, CELEBRADA EN FECHA 17 (DIESCETE) DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) -----

Una vez finalizada la intervención, se sometió a votación la propuesta presentada aprobándolo por unanimidad de votos, por lo que se procede a dar respuesta a la solicitud de información 060114224000062 presentada por el solicitante Leoncio Morán Sánchez, mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados dentro de la plataforma nacional de transparencia. -

- - - No habiendo más comentarios, La **C.P. Gabriela García González**, en su carácter de Presidente del Comité del Transparencia, solicita al Secretario Técnico Mario Alberto Peña Padilla, quede asentado en el acta, que se procede a dar respuesta a la solicitud 060114224000062 mediante el Acta Aprobada. -----

----- **IV. Clausura de la Sesión.** No habiendo más asuntos a discutir la Presidenta del Comité de Transparencia, declara formalmente concluida la presente Sesión Extraordinaria Numero 32 siendo las 12:50 (doce horas con cincuenta minutos) del día de su inicio, levantándose para constancia la presente Acta, misma que firman al calce y al margen los presentes, actuando con el Lic. Mario Alberto Peña Padilla, Secretario Técnico. de conformidad con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LTAIPEC).

[Handwritten signatures in blue ink]



I



ACTA POR LA QUE SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE RESERVA DE LA INFORMACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 060114224000062/728/2023 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 32 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, CELEBRADA EN FECHA 17 (DIESCETE) DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) -----

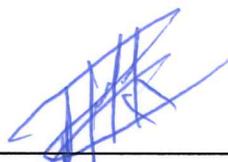
FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO Y EL SECRETARIO TÉCNICO


 C.P. **GABRIELA GARCIA GONZALEZ**

Presidenta del Comité de Transparencia. y Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal.


 MAESTRO **ALEJANDRO SANDOVAL DUEÑAS**

Integrante del Comité de Transparencia y Director General Jurídico


 C.P. **HETOR RAMIREZ RAMIREZ**
 Integrante del Comité de Transparencia y Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor


 LIC. **MARIO ALBERTO PEÑA PADILLA**
 Secretario Técnico del Comité de Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

Comité de Transparencia 2021 – 2024

Sesión 32 Extraordinaria

Manzanillo, colima a 17 de mayo de 2024

Lista de asistencia

Nombre	Puesto	Firma
C.P. Gabriela García González	Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal Presidente del Comité de Transparencia	
C.P. Héctor Ramírez Ramírez	Encargado del Despacho de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Manzanillo. Integrante del Comité de Transparencia.	
Mtro. Alejandro Sandoval Dueñas	Director General de Asuntos Jurídicos Integrante del Comité de Transparencia.	
Lic. Mario Alberto Peña Padilla	Titular de la Unidad de Transparencia Secretario Técnico del Comité de Transparencia	



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y POLICIA VIAL



OFICIO DGSPYPV/DJ-1036/2024

Asunto: **Solicitud de información**

Manzanillo, Colima, a 15 de Mayo del 2024

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE. -**

En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **060114224000062**, efectuadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia el 05 siete de Mayo del presente año 2024 dos mil veinticuatro, por quien se ostentó como "**Leoncio Morán Sánchez**", presentada por medio del Sistema INFOCOL, recibido en esta Dirección General a mi cargo el día 08 ocho del mismo mes y del año que transcurre, acudo en tiempo y forma a dar cumplimiento a el informe respecto a cada uno de los rubros que me fue requerido; siendo el siguiente:

- a) *Solicito el número de elementos de seguridad que en lugar de estar en funciones operativas se encuentran asignados a labores de seguridad personal de funcionarios y sus familiares (no se está pidiendo perfiles, ni ubicaciones, ni ninguna información que ponga en riesgo; solamente el número total de estos policías que están distraídos de su función para cuidar a funcionarios y sus familiares). En caso de que la información este reservada por motivos de seguridad, se pide se transparente la prueba de daños que por ley deben hacer para determinar la reserva de la información y que se detalle el marco lógico con el cual llegaron a esa resolución, pues no puede quedar solo como algo meramente enunciativo.*

En cuanto a este punto de la solicitud, solicito a este Comité en términos de lo dispuesto por los artículos 110, primer párrafo, 111, 116, fracción XI y 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ser valorados los motivos y fundamentos legales siguientes a efecto de confirmar la información requerida como clasificada y/o reservada.

I.- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SUSTENTAN LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno, 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 10, séptimo párrafo, 90, fracción III, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3º, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, se ha establecido que la seguridad pública es una función y un servicio a cargo de los tres niveles de gobierno (Federación, el Estado y de los municipios), que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, siendo exclusivo para las instituciones de seguridad pública de los municipios tener el carácter civil, disciplinado y profesional, para ello, se deberán realizar las acciones necesarias para fortalecer las



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y POLICIA VIAL**



capacidades policiales y proporcionar el equipo necesario con motivo de su empleo, cargo o comisión, cuidando y respetando la seguridad e integridad de cada elemento y con ello el de la ciudadanía.

A efecto de lograr lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción VI, 89 y 90, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1º, 2º, 5º, 11, 13, 14, 15, 26, 35, numeral 11, 217, 218 y 221, 222, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 12 de enero de 2019, última reforma publicada el 02 de enero de 2021, se ha definido que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento establecerá como dependencia esta Dirección de Seguridad Pública, que será la encargada además de las atribuciones ya señaladas el salvaguardar la seguridad de las personas y bienes dentro de la circunscripción territorial del Municipio, garantizando el orden y la seguridad pública, así como cuidar la tranquilidad de la población, para el cumplimiento de ello, los elementos de la policía preventiva se encontrarán adscritos a esta dependencia.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de información bajo el número de folio **060114224000062**, me encuentro facultado en los términos de los preceptos citados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para solicitar ante los integrantes de este Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información y/o documentación solicitada como reservada.

Si bien los objetivos del derecho de acceso a la información pública, que se encuentra amparado en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, radica en que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos, organismos, personas físicas o morales es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio tales como la reservada y la confidencialidad, derivadas de causas específicas que la propia normatividad señala.

Ello conlleva a determinar que, de la interpretación teleológica del párrafo segundo, fracciones I y II, del artículo 6 Constitucional, se colige que, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como son:

- Causas de interés público: cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social; y
- Protección de la vida privada y de los datos personales: información que no está sujeta al principio de publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16, párrafo segundo, de la propia Constitución Política Federal.

Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y POLICIA VIAL



el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información

La documentación e información que solicita quien se ostenta como “Leoncio Morán Sánchez”, generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio para el interés público, por así establecerlo los artículos 106, numerales 4 y 5, fracciones I, II y III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 106. Información contenida en las bases de datos

4. Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

5. Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control de confianza;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes; y”

A lo anterior, lo concerniente a considerar como información reservada por su parte el artículo 110, párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del:

“Artículo 110.-

Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y POLICÍA VIAL



[cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].”

Por lo tanto, en términos del artículo 116, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone lo siguiente:

“Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

...

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.”

A efectos de lo anterior, es imperativo que el mismo Municipio de Manzanillo, Colima y la sociedad civil consideren a la seguridad como uno de los temas de mayor prioridad, en un esquema de solución integral y de fondo, que va desde la prevención general y especial del delito, la procuración de justicia y el sistema de reinserción social, cuyo objetivo es salvaguardar el bien común en aras de conservar el orden público como condición indispensable para el armónico desarrollo de toda sociedad, lo que se garantiza a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales tienen a su cargo el uso exclusivo de la fuerza a fin de conservar la paz social y mantener el Estado de Derecho.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el noveno párrafo, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo del artículo 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y primer párrafo del artículo 2, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, establecen que la seguridad pública tiene como fines: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Aunado a lo anterior, el artículo 222, del Reglamento de la Administración Pública de Manzanillo, establece que la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial ejercerá por conducto de su titular, bajo el mando directo de la Presidenta Municipal, diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos, así como mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, entre otras.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y POLICÍA VIAL



En este orden de ideas y en atención a las atribuciones de los ordenamientos legales mencionados que confieren a esta Dirección para la realización de actividades en materia de seguridad pública, un elemento de gran importancia lo constituye su Estado de Fuerza, el cual puede ser definido como la capacidad que tiene el Municipio para defenderse y evitar exponer de cualquier peligro o daño, a los elementos esenciales que lo integran como humanos, tecnológicos y materiales, llevando consigo mismo los que de ellos se deriven, a fin de mantener su identidad, integridad y funcionamiento ante fuerzas hostiles, protegiendo y garantizando los valores e intereses de su población.

Por las razones antes vertidas, el Estado de Fuerza debe quedar resguardado mediante la seguridad de la información que éste implica, con el objeto de quedar protegido de todo peligro, daño y riesgo que pudiera causar una amenaza para los habitantes del Municipio.

A efecto de justificar la prueba de daño a que refiere el artículo 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, conlleva a demostrar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público, y que dicho riesgo resulta ser mayor que las ventajas de su difusión y que la medida representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se causaría con la entrega de la información y/o documentación, para ello resulta indispensable señalar la solicitud de clasificación atiende a la posibilidad de materializarse alguno de los siguientes daños:

- El daño presente, radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz pública, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de esta Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza puede ocasionar graves daños a la sociedad, pues se conocería la ubicación e información de los elementos y vehículos, por lo que, personas con intenciones contrarias a derecho podrían atentar en contra los propietarios, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Dirección. En tal virtud, al difundirse la información a que refiere la solicitud bajo el número de folio **060114224000062**, se estarían dejando en desventaja las acciones en materia de seguridad pública que se realizan, así mismo entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito; y
- El daño específico, se produce que al existir en el Municipio de Manzanillo, Colima; grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, sin conceder que la solicitante lo sea, pretenden conocer información sensible de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, la divulgación sobre la **INFORMACIÓN DE ELEMENTOS ADSCRITOS A ESTA DIRECCIÓN Y EL DESTINO DE CADA UNO DE ELLOS**, causaría detrimento de la integridad,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y POLICÍA VIAL



derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz pública, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales.

Por ello es de considerar y valorar que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, aún en materia de información pública de oficio, puesto que, para el caso que nos ocupa, la divulgación de las acciones en materia de seguridad pública así como la información de elementos y sus funciones operativas que conforma el Estado de Fuerza de esta Dirección, implica la posibilidad de poner en riesgo, la vida, integridad física de nuestro personal así como la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo, propiciando inestabilidad social y política en nuestro Municipio.

Siendo evidente que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocerla, por lo que jurídicamente no puede considerarse el interés particular, refiriéndome a la solicitante, sobre el interés colectivo de toda la población que comprende el Municipio de Manzanillo.

Por los motivos y consideraciones legales expuestas en este punto:

SOLICITO

Que este Comité Municipal de Transparencia confirme la clasificación de información reservada de los elementos y unidades adscritas a esta Dirección General en su totalidad respecto de las acciones en materia de seguridad pública que realiza esta dependencia, así como las bitácoras, partes de novedades y documentos informativos generados por la mismas, ya que, al encontrarse estrechamente relacionados entre sí, y por contener información que de ser proporcionada sus efectos llevarían a causar un riesgo inminente.

Con lo anterior, solicito se me tenga dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEÑ

CAP. DE NAV. IM. DEM.
FERNANDO WINFIELD TORRES

C.c.p.- Archivo

"2024. Año del Bicentenario de la Creación del Territorio Federal de Colima".
Calle Sor Juana Inés de la Cruz s/n Complejo de Seguridad Pública C.P. 28219, Manzanillo, Colima, México
Tel. (314) 33 4-83-26, 33-484-80